

**MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**NÚMERO LER/RM/R2126/LP02/2017**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LERMA, MÉXICO; EL C.P. HORACIO RÍOS SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL; EL LIC. FELIPE PERALTA MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL C. MARCO ANTONIO PEREDO VÁZQUEZ, DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA GRUPO CONTADERO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. FERNANDO GONZÁLEZ SANTOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ASÍ MISMO, A AMBOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LOS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I.- DE "EL MUNICIPIO"**

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México.

I.2.- Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la facultad de administrar libremente su hacienda.

I.3.- Que el Presidente Municipal Constitucional, tiene atribuciones para contratar y concertar en representación del MUNICIPIO, lo cual encuentra sustento legal en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.4.- Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emitidos por "EL MUNICIPIO", y de cualquiera de sus miembros, le fue conferida al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.5.- Que el Tesorero Municipal cuenta con la atribución de administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

I.6.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos a través del Programa Operativo Anual (POA) conduciendo sus acciones con base en ellos.

I.7.- Que cuenta con recursos pecuniarios provenientes del Programa Recursos Propios 2017, para contratar el servicio recolección de residuos sólidos urbanos.

I.8.- Que tiene por nombre Municipio de Lerma, su domicilio en el Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Lerma, Estado de México, C.P. 52000. R.F.C. MLE8501014W4, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

II.1.- Que es una sociedad mexicana constituida de acuerdo con las leyes de nuestro país, y que con la suscripción del presente contrato, cumple con uno de los fines establecidos dentro de su objeto social, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 2221 otorgada el día 08 de octubre de 1992, ante la fe del Notario Público número 2 del Distrito Federal, Lic. Alfredo González Serrano, documento que se encuentra agregado al expediente, y que se encuentra facultado para llevar a cabo el presente contrato.

II.2.- Que el C. FERNANDO GONZÁLEZ SANTOS es su representante legal, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 9043 otorgada el día 08 de febrero de 2006, ante la fe del Notario Público número 231 del Distrito Federal, Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su apoderado cuenta con facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas, y en caso contrario, está anuente en quedar obligado a título personal de los compromisos contraídos por su representada.

II.3.- Tiene como objeto social dar el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.

II.4.- Estar debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el R.F.C. GCO921009PL5, teniendo su domicilio fiscal en 16 de septiembre núm. 190, Col. El Contadero, Cuajimalpa, Distrito Federal, C.P. 5500.

- II.5.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- II.6.- Que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligarse en los términos del mismo, las cuales no le han sido revocadas ni restringidas de forma alguna.

**III.- DE "LAS PARTES".**

- III.1.- Este contrato deriva del procedimiento de adjudicación directa número LER/RM/R2126/LP02/2017, para la contratación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.
- III.2.- Que una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios que a continuación se describen.

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
22,432.58	PIEZA	DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MUNICIPALES	\$ 154.00	\$ 3,454,617.32
<b>SUBTOTAL</b>			\$	<b>3,454,617.32</b>
<b>IVA</b>			\$	<b>552,738.77</b>
<b>TOTAL</b>			\$	<b>4,007,356.09</b>

**SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total de la Prestación de Servicios objeto del presente contrato, será por la cantidad de \$ 4,007,356.09 (Cuatro Millones Siete Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos 09/100 m.n.) Includo el Impuesto al Valor Agregado. En caso de que "EL MUNICIPIO" efectúe por alguna razón pagos en exceso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a reintegrarlos con su correspondiente actualización en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada dicha circunstancia por "EL MUNICIPIO", o en su defecto y a elección del Municipio, a llevar a cabo la compensación de los pagos hechos en exceso en la estimación siguiente a aquella que se encuentre en proceso de pago.

**TERCERA.- PLAZO Y MODO DE EJECUCIÓN.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y se obliga a prestar los servicios descritos, del día 13 de mayo al 31 de diciembre de 2017, en el municipio de Lerma, México. "EL MUNICIPIO" faculta a Recursos Materiales y a la Dirección de Servicios Públicos, para que supervisen que la Prestación de Servicios motivo de este contrato se reciban a entera satisfacción, en tiempo y forma convenidos en el presente contrato y que dichos servicios cuenten con las normas de calidad.

**CUARTA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO.** Si por caso fortuito o de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", le fuera imposible cumplir con la prestación del servicio en el tiempo establecido, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud; y "EL MUNICIPIO", resolverá sobre la justificación y la procedencia de la prórroga y de acuerdo con la resolución, se harán las modificaciones correspondientes al contrato. Cualquier falta de información o datos insuficientes no releva a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de su total responsabilidad para la entrega del objeto del contrato, y no será causa de justificación alguna, aumento de precio y modificación al plazo de entrega.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.** "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar por lo convenido a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de los servicios. El pago se efectuará a los 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente al mes inmediato anterior al servicio, la factura debe ser debidamente requisitada y a entera satisfacción de la Tesorería con domicilio fiscal en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Lerma, Estado de México, y de cuyo lapso de tiempo no se aplicarán intereses. En caso de correcciones en la factura y/o su documentación anexa, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, la Tesorería de "EL MUNICIPIO" indicada en el párrafo anterior, rechazará la operación y la devolverá a "EL

**PRESTADOR DE SERVICIOS** para que éste la corrija y la presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que en este caso el plazo de los 05 días hábiles se iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación. Ni las facturas, ni la liquidación aunque hayan sido pagadas, se consideran como aceptación definitiva del servicio pues **"EL MUNICIPIO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por faltantes o falta de calidad en los servicios, y en cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. **"EL MUNICIPIO"** establece que no efectuará pago alguno a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hasta en tanto no se compruebe la calidad de los servicios objeto del presente contrato, para lo cual la Tesorería a través de la Dirección de Servicios Públicos llevará a cabo las supervisiones necesarias a fin de constatar que los servicios son prestados en la forma convenida; por lo que tendrá **"EL MUNICIPIO"** un plazo de dos días para tal efecto; y posteriormente una vez checada y verificada la calidad del producto de conformidad comenzarán a correr los cinco días para efectuar el pago a los servicios adquiridos.

**SEXTA.- MODIFICACIONES.** En los contratos deberá pactarse la condición de precio fijo. Cuando con posterioridad a la celebración de los contratos, se presenten circunstancias económicas de tipo general ajenas a la responsabilidad de **"LAS PARTES"** y que incidan en las condiciones pactadas, **"EL MUNICIPIO"** podrá, dentro de su presupuesto autorizado, reconocer incrementos o exigir reducciones en monto o plazo, la convocante podrá acordar incrementos en la cantidad de los servicios adquiridos mediante modificación a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su suscripción, siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 30% (treinta por ciento) del importe original y el precio de los servicios sea igual al pactado inicialmente.

En el caso de que con motivo de las modificaciones de la Prestación de Servicios objeto del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** excediera la cantidad estipulada en la cláusula segunda, las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente, conforme a lo establecido en el artículo 69 de LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En los contratos abiertos podrán pactarse ajustes al importe de los servicios contratados, en caso de aumento o decremento en los precios, dentro del presupuesto autorizado.

**SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no puede ceder en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá subcontratar total o parcialmente el servicio, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de **"EL MUNICIPIO"**, en cuyo caso **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

#### **OCTAVA.- CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO**

##### **CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN**

**"EL MUNICIPIO"** podrá cancelar o suspender temporalmente, todo o en parte, el presente contrato de Prestación de Servicios, por causas justificadas que le impidan la continuación del presente contrato, y que no sean por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Para lo cual **"EL MUNICIPIO"** notificará tal circunstancia por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de las 24 horas siguientes de la emisión a la decisión que en ese sentido tome **"EL MUNICIPIO"**, señalando las causas que motivan dicha determinación, fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos para los cuales está destinada la Prestación de Servicios; así como las acciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, debe de considerar en lo relativo a su personal, mobiliario y equipo; en su caso **"LAS PARTES"** deberán elaborar el nuevo programa el cual deberá constar en el acta que al efecto se levante. Cuando la cancelación o la suspensión del presente contrato se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor, no se generará ninguna responsabilidad para **"LAS PARTES"**, debiendo únicamente formalizar dicha situación mediante acta circunstanciada donde se reconozca el plazo de la cancelación o suspensión y las fechas de reinicio del contrato, sin modificar el plazo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

##### **TERMINACIÓN ANTICIPADA**

La Tesorería Municipal de Lerma, México, dará por anticipado la terminación del contrato sin responsabilidad para ninguna de **"LAS PARTES"** dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con diez días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que da origen a la rescisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos.

1. El contrato se podrá dar por terminado, cuando ocurran razones de interés general.
2. El contrato podrá terminarse cuando se tenga o existan causas justificadas.

3. El contrato podrá darse por terminado, cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al Municipio de Lerma, México.
4. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su "REGLAMENTO".

Así mismo "EL MUNICIPIO", debiendo elaborar el acta que corresponda, "LAS PARTES" en este caso, aplicarán las reglas que correspondan y para el caso de suspensión se aplicarán las reglas establecidas en los párrafos que anteceden. En el caso de que el presente contrato se dé por terminado de manera anticipada, una vez emitida la determinación por "EL MUNICIPIO", operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que "EL MUNICIPIO", otorgue a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantía de audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea quien decida dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, por alguna causa que se derive de un caso fortuito y/o de fuerza mayor, que le impida continuar con la prestación de los servicios, mobiliario y/o equipo, deberá obtener de "EL MUNICIPIO" la aprobación de su solicitud de terminación anticipada de contrato, en caso de que "EL MUNICIPIO" no la autorice, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y obtenga la declaración correspondiente.

### RESCISIÓN DE CONTRATO

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una vez emitida la determinación por "EL MUNICIPIO", este deberá notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de las veinticuatro horas siguientes de la emisión de la rescisión que en ese sentido tomó "EL MUNICIPIO" la rescisión en este caso operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que "EL MUNICIPIO" le otorgue a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, debiendo elaborar el acta que corresponda; en tanto que si es "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y obtenga la declaración correspondiente.

Serán causales de rescisión sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO" las siguientes:

1. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé cumplimiento a alguna de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.
2. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cuente con el equipo técnico necesario o su mal estado impida el buen funcionamiento o la correcta prestación de los servicios.
3. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea declarado en quiebra o suspensión de pagos; o bien en concurso mercantil de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su situación patrimonial o si realiza una sesión de bienes o derechos en forma tal que afecte el cumplimiento del contrato.
4. Por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que atente contra la prestación de los servicios objeto del presente contrato y que, a criterio de "EL MUNICIPIO" afecte la operación del programa.
5. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no lleve a cabo la prestación de los servicios, con las especificaciones, condiciones y tipos de características comprometidas en su propuesta o bien no cumpla con la fecha comprometida por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la prestación total de los servicios.
6. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga un incumplimiento grave o se detecte que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
7. Las penas convencionales rebasen en su importe determinado, el 10% del importe del contrato.
8. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga un incumplimiento en las condiciones de entrega del contrato desfasándose por más de 5 días hábiles a la fecha pactada.
9. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" subcontrate la Prestación de Servicios, sin tener autorización del comité de adquisiciones y servicios de Lerma, México.
10. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, no haya atendido las mismas.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opte por la rescisión del contrato, este se obliga a pagar daños y perjuicios a "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" de forma precautoria y desde inicio de la fecha en que le notifique a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" su determinación de rescindir el presente contrato por causas imputables a él, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la Prestación de Servicios, aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación de dicha determinación.

En el caso de que el presente contrato se dé por terminado de manera anticipada, o bien rescindido.

En términos de lo que establezca la presente cláusula, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está obligado a devolver a "EL MUNICIPIO", en un plazo de 24 horas a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación

que "EL MUNICIPIO" le hubiere entregado. Será motivo de terminación del contrato sin penalización alguna para "LAS PARTES" cuando se haya emitido una resolución por parte de algún tribunal declarando, la invalidez del contrato dando origen a un nuevo procedimiento de Prestación de Servicios que deberá atenderse con prontitud. En los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a "EL MUNICIPIO" en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de México o a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

#### NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES

1. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tiene un atraso a la fecha convenida para la prestación de los servicios, se obliga a pagar el uno al millar sobre el importe total del contrato por cada día de desfase.
  2. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" falta en la calidad comprometida de los servicios, tenga una variación en la calidad o no preste los servicios en las condiciones de calidad pactadas, se compromete a su restitución dentro del plazo de (10) diez días hábiles y cubrir el 10% sobre el importe de los servicios que no cumplan con la calidad comprometida, calculado sobre el importe de la garantía correspondiente.
  3. Las penas convencionales a que pudiera hacerse acreedor "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en términos de lo que dispone el presente contrato, se aplicará primero como una retención económica aplicada a la factura que se encuentre en proceso de pago en la fecha que se determine el atraso, misma que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá recuperar, en las próximas facturas, si se regulariza respecto al tiempo de atraso, la aplicación de las retenciones tendrá el carácter definitivo, si a la fecha pactada para la terminación, o en sus prórrogas debidamente autorizadas no se cuenta con la disponibilidad de los servicios.
- Para ambos casos "EL MUNICIPIO", derivado de la Prestación de Servicios motivo del presente contrato, hará del conocimiento a "LA TESORERÍA" y a "LA CONTRALORÍA" sobre las penalizaciones que deberán ser aplicadas. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios.

**DÉCIMA.- INFRACCIONES.** Conforme al artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios se aplicará una sanción de 300 a 3,000 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica correspondiente en el Municipio de Lerma a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando incurra en alguna de las fracciones del mismo.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que no firme el contrato de Prestación de Servicios dentro del término señalado en el artículo 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

**DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee en la operación de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por tal razón y bajo ningún concepto, podrá ser considerado a "EL MUNICIPIO" como patrón sustituto.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene expresamente y en términos del párrafo anterior en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de "EL MUNICIPIO" en relación con los trabajos que realicen con motivo de la Prestación de Servicios, materia de este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a dar el cumplimiento, a toda la normatividad aplicable por la Prestación de Servicios objeto del presente contrato, deslindando de cualquier responsabilidad en este sentido a "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS.** La interpretación y cumplimiento del presente contrato se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Cíviles del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, renunciando expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

**DÉCIMA CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS MATERIALES.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es el único responsable de los daños ocasionados al mobiliario de su propiedad obligándose por tanto a la reparación del mismo sin costo alguno para "EL MUNICIPIO".

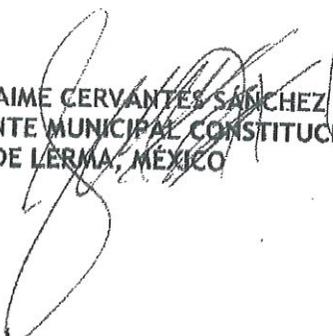
**DÉCIMA QUINTA.- OTRAS ESTIPULACIONES**  
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la Prestación de Servicios, objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y

requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su "REGLAMENTO" y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que los demás servicios que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor, por este concepto.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL; "LAS PARTES" LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO AL CALCE Y AL MARGEN POR DUPLICADO PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL MUNICIPIO"



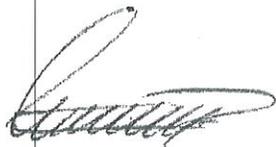
C.P. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE LERMA, MÉXICO



C.P. HORACIO RÍOS SÁNCHEZ  
TESORERO MUNICIPAL



LIC. FELIPE PERALTA MARTÍNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. MARCO ANTONIO PEREDO VÁZQUEZ  
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"  
GRUPO CONTADERO, S.A. DE C.V.



REPRESENTANTE LEGAL  
C. FERNANDO GONZÁLEZ SANTOS